

## SESIONES ORDINARIAS

2013

## ORDEN DEL DÍA N° 1978

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 2 de mayo de 2013

Término del artículo 113: 13 de mayo de 2013

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre deber de ocupación. **Recalde, Moyano, Nebreda, Herrera (G. N.), Leverberg, Robledo, Salim y Pais.** (1.137-D.-2012.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de ocupación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2013.

*Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Francisco O. Plaini. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 78: *Deber de ocupación.* El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva,

salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber, garantizándole el goce de la remuneración respectiva. La ocupación deberá ser, además, aquella que corresponda a la calificación o categoría profesional del trabajador para la que hubiese sido contratado o la superior a la que hubiese sido promovido. Si el trabajador fuese destinado a tareas superiores, distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño, si la asignación fuese de carácter transitorio.

Se reputarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar a la suplencia, y el trabajador continuase en su desempeño o transcurrieran los plazos que se fijen al efecto en los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de ocupación. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

## SESIONES ORDINARIAS

2013

## ORDEN DEL DÍA N° 1978

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 2 de mayo de 2013

Término del artículo 113: 13 de mayo de 2013

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre deber de ocupación. **Recalde, Moyano, Nebreda, Herrera (G. N.), Leverberg, Robledo, Salim y Pais.** (1.137-D.-2012.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de ocupación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2013.

*Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda.  
– Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar.  
– Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. –  
Carlos E. Gdanský. – Miguel Á. Giubergia.  
– Daniel R. Kroneberger. – Stella M.  
Leverberg. – Roberto M. Mouillerón. –  
Pablo E. Orsolini. – Francisco O. Plaini.  
– Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán.  
– Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 78: *Deber de ocupación.* El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva,

salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber, garantizándole el goce de la remuneración respectiva. La ocupación deberá ser, además, aquella que corresponda a la calificación o categoría profesional del trabajador para la que hubiese sido contratado o la superior a la que hubiese sido promovido. Si el trabajador fuese destinado a tareas superiores, distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño, si la asignación fuese de carácter transitorio.

Se reputarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar a la suplencia, y el trabajador continuase en su desempeño o transcurrieran los plazos que se fijen al efecto en los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera.  
– Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano.  
– Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. –  
Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de ocupación. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*